

12. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por algunos Estados Miembros con respecto al apoyo financiero y material a los centros de información de las Naciones Unidas en sus respectivas capitales;

13. *Acoge con beneplácito también* la conclusión satisfactoria de las negociaciones relativas al establecimiento de una dependencia de información de las Naciones Unidas en Varsovia;

14. *Observa* los progresos hechos por el Secretario General y las autoridades alemanas para establecer, dentro de los recursos de que dispone el Departamento de Información Pública, un centro de información de las Naciones Unidas en Bonn;

15. *Observa con reconocimiento* las medidas que ya ha adoptado o está adoptando el Secretario General respecto del establecimiento, la reactivación y el mejoramiento de los centros de información de las Naciones Unidas en Bujumbura, Dar es Salam, Dhaka y Teherán;

16. *Celebra* que se siga desarrollando una mayor cooperación entre el Departamento de Información Pública y la Universidad para la Paz en Costa Rica como centro de coordinación para la promoción de las actividades de las Naciones Unidas y la difusión de material de información de las Naciones Unidas;

17. *Toma nota* de las solicitudes de Bulgaria, Eslovaquia, el Gabón, Guinea y Haití de que se establezcan centros o dependencias de información en esos países;

18. *Expresa su pleno apoyo* a la continuación de la publicación de comunicados de prensa de las Naciones Unidas en los dos idiomas de trabajo de la Secretaría, a saber el francés y el inglés, como medio para difundir con prontitud amplia información sobre las actividades de las Naciones Unidas, y celebra que haya mejorado la calidad de esos comunicados de prensa y que se publiquen con mayor rapidez en ambos idiomas de trabajo;

19. *Alienta* al Secretario General a que estudie la forma de mejorar el acceso de la radio de las Naciones Unidas a las ondas radiales de todo el mundo, teniendo presente que la radio es uno de los medios de mayor alcance y más eficientes en función de los costos de que dispone el Departamento de Información Pública, y un importante instrumento de las actividades de las Naciones Unidas relativas al desarrollo y al mantenimiento de la paz;

20. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos realizados por el Departamento de Información Pública para aprovechar los recientes progresos en la tecnología de la información para mejorar la difusión de información sobre las Naciones Unidas, y alienta al Departamento a que continúe sus esfuerzos en esa esfera;

21. *Observa* que el Departamento de Información Pública tendrá que desempeñar un papel importante en respuesta al mayor interés en la Organización que ha despertado en el público el cincuentenario de las Naciones Unidas, y pide al Departamento que garantice el mayor acceso posible a las visitas con guía a las instalaciones de las Naciones Unidas y que procure que los materiales expuestos en las zonas públicas sean lo más informativos, actualizados y pertinentes posible;

22. *Invita* a los Estados Miembros que lo deseen a que, a más tardar el 15 de marzo de 1996, presenten al Secretario General observaciones y sugerencias respecto de los medios de promover el desarrollo de la infraestructura y la capacidad de las comunicaciones de los países en desarrollo, con objeto de consolidar la experiencia obtenida recientemente en materia de cooperación internacional a fin de que esos países puedan desarrollar libre e independientemente su propia capacidad de información y comunicaciones, y pide al Secretario General que presente

un informe sobre el particular al Comité de Información en su 18º período de sesiones;

23. *Recomienda* que, con objeto de facilitar la continuación de los contactos entre el Departamento de Información Pública y el Comité de Información entre períodos de sesiones, la Mesa del Comité, juntamente con los representantes de cada grupo regional, del Grupo de los 77 y de China, en estrecho contacto con los miembros del Comité, se reúnan cuando proceda y celebren consultas periódicamente con representantes del Departamento;

24. *Toma nota* de la petición de Belarús, la Federación de Rusia y Ucrania con respecto a la realización de actividades de información con motivo del décimo aniversario del desastre de Chernobyl en 1996, e insta al Departamento de Información Pública a que siga cooperando con los países interesados y las organizaciones y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, con miras a establecer y ejecutar esas actividades según proceda, con arreglo a los recursos existentes;

25. *Pide* al Secretario General que presente un informe al Comité de Información en su 18º período de sesiones y a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones sobre las actividades del Departamento de Información Pública y sobre la aplicación de las recomendaciones que figuran en la presente resolución;

26. *Decide* que el 18º período de sesiones del Comité de Información no dure más de diez días laborables, e invita a la Mesa del Comité a que examine el modo de aprovechar al máximo el tiempo asignado al Comité;

27. *Pide* al Comité de Información que le presente un informe en su quincuagésimo primer período de sesiones;

28. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones el tema titulado "Cuestiones relativas a la información".

82a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1995

50/32. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas⁵⁰ y las medidas adoptadas por el Comité Especial respecto de dicha información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre el tema⁵¹,

Recordando su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

⁵⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/50/23), cap. VIII.

⁵¹ A/50/458.

Recordando también su resolución 49/39, de 9 de diciembre de 1994, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Subrayando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan oportunamente la información adecuada con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta, especialmente en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios correspondientes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la Asamblea General misma en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los territorios correspondientes, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Secretario General que, en lo que respecta a la preparación de los documentos de trabajo sobre los territorios correspondientes, siga procurando que se obtenga la información necesaria de todas las fuentes publicadas disponibles;

5. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le informe al respecto en su quincuagésimo primer período de sesiones.

82a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1995

50/33. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en los territorios bajo dominación colonial",

Habiendo examinado también el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema⁵²,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, así como todas sus demás resoluciones pertinentes, incluida en particular la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, en que se aprobó el Plan de Acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo⁵³,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Reafirmando también que las actividades económicas o de otra índole que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y entorpecen los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, constituyen una violación directa de los derechos de los habitantes, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando además que los recursos naturales constituyen el patrimonio de las poblaciones autóctonas de los territorios coloniales y no autónomos,

Habida cuenta de las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica, el tamaño y las condiciones económicas de cada Territorio y teniendo presente la necesidad de promover la estabilidad, la diversificación y el fortalecimiento de las respectivas economías de cada Territorio,

Consciente de la particular vulnerabilidad de los pequeños territorios a los desastres naturales y la degradación ambiental,

Consciente también de que las inversiones económicas extranjeras, cuando se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos, pueden aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios y constituir también una contribución válida al ejercicio de sus derechos a la libre determinación,

Preocupada por las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otra índole, que explotan los recursos naturales y humanos de los territorios no autónomos en detrimento de los intereses de sus habitantes, privándolos de su derecho a controlar la riqueza de sus países,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales y no autónomos a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. *Afirma* el valor de las inversiones económicas extranjeras llevadas a cabo en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme a sus deseos con miras a aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de los territorios;

3. *Reitera* que la Potencia administradora que prive a los pueblos coloniales de los territorios no autónomos del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos

⁵² Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/50/23), cap. V.

⁵³ Véase A/46/634/Rev.1.